



79

ORD. N° _____ / 19

ANT.: Ord. N°212, de 12 de febrero de 2019, de la I. Municipalidad de San Antonio que informa del Inicio de Procedimiento de EAE del Estudio de "Modificación al Plan Regulador Comunal de San Antonio, en el Sector Céntrico de San Antonio".

MAT.: Responde al inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la "Modificación al Plan Regulador Comunal de San Antonio, en el Sector Céntrico de San Antonio".

VALPARAÍSO,

20 FEB 2019

**DE: SRA. MARÍA VICTORIA GAZMURI MUNITA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE VALPARAÍSO**

**A: SR. OMAR VERA CASTRO
ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
REGIÓN DE VALPARAÍSO**

En atención a lo expuesto en el ANT., y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Decreto Supremo N° 32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante el "Reglamento"), se hace presente que esta Secretaría Regional Ministerial toma conocimiento de la comunicación de Inicio del "Modificación al Plan Regulador Comunal de San Antonio, en el Sector Céntrico de San Antonio" (en adelante PRC o plan), al cual se aplicará la Evaluación Ambiental Estratégica.

De la revisión del citado documento, se hace presente que esta no contiene los siguientes literales señalados en el artículo 14 del Reglamento:

- a) Antecedentes de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial a evaluar, referidos a:
 - iii. Su objeto, entendiéndose por tal las temáticas que se abordarán en el proceso de planificación o definición de líneas de acción y los mecanismos mediante los cuales se llevará a cabo;
- e) Las implicancias sobre el medio ambiente y la sustentabilidad que generarían las opciones de desarrollo planteadas en la presentación de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial. No se presentan las implicancias para la subdivisión predial para la revitalización de sectores deprimidos, sólo se identifican los problemas actuales.
- g) La identificación de organismos no pertenecientes a la Administración del Estado o representantes de la comunidad que se estimen claves para el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica y la forma de incorporarlos al mismo. Si bien se identifica a los organismos, no se explicita la forma de incorporarlos al procedimiento EAE.

Por otra parte, cabe señalar que de acuerdo al artículo 14 ya citado, el inicio de la etapa de diseño de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial, se realizará por medio de un acto administrativo dictado por el Órgano Responsable. En este sentido, se entenderá por acto administrativo aquellas decisiones formales que emitan los Órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, y que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones. A mayor abundamiento, Contraloría General de la República señala en Dictamen 55.099 de 2012, que "las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos



administrativos, los que a su vez contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, pudiendo revestir la forma de decretos o resoluciones". Dicho lo anterior, cabe señalar que, siendo el inicio del procedimiento de EAE un acto realizado por parte del Órgano Responsable en el ejercicio de una potestad pública, este debe revestir la forma de Decreto Alcaldicio, y no de Oficio Ordinario, como ocurre en este caso.

En función de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, esta Secretaría Regional Ministerial sugiere al Órgano Responsable completar los antecedentes señalados. Para estos efectos, se solicita el envío de nueva documentación que también debe ser incorporada al Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica, expediente que deberá contener los antecedentes indicados en el artículo 12 del Reglamento.

Es importante agregar que, en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, el Órgano Responsable debe difundir copia del acto administrativo de inicio del procedimiento para informar el comienzo del mismo, dentro del plazo de diez días desde que dicha copia se remite al Ministerio del Medio Ambiente, debiendo cumplir con todos los requisitos del artículo 16 del Reglamento.

Por otra parte, el artículo 17 del Reglamento señala los alcances de la participación ciudadana en la etapa de diseño del plan, estableciendo que dentro de un plazo de, al menos, treinta días hábiles a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial a la que se refiere el artículo 16, cualquier persona natural o jurídica podrá aportar antecedentes o bien formular observaciones al proceso de EAE, según disponga el Órgano Responsable. De estimarlo pertinente, podrá también implementar otros mecanismos destinados a profundizar la participación ciudadana en esta etapa.

Para efectos de establecer coordinación y consulta con los servicios públicos que se estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento, se deberá procurar informar a los Órganos de la Administración del Estado participantes en la Evaluación Ambiental Estratégica sobre el objeto, el antecedente o justificación, y los fines o metas que se pretenden alcanzar. Adicionalmente, se deberá consultar y establecer coordinación con los mismos órganos respecto de las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable y las opciones de desarrollo considerada para el logro de los objetivos planteados.

Se hace presente que el Ministerio del Medio Ambiente, para efectos de la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica en la formulación del plan, tiene definido un rol en el artículo 6 del Reglamento, dentro del cual se encuentra el orientar y colaborar técnicamente en el proceso a solicitud del Órgano Responsable. Para ello, se sugiere tomar contacto con esta Secretaría Regional Ministerial, de manera temprana en la fase de diseño del instrumento con el fin de lograr una adecuada coordinación.

Finalmente, se informa que ante cualquier consulta de este proceso, el profesional encargado de la EAE de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, es el Sr. Gerardo Jara Flores, cuyo teléfono es el 32-2517264 y su correo electrónico es gjara@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


MARÍA VICTORIA MUNITA GAZMURI
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE VALPARAÍSO

VGM/GJF/gjf
Distribución:

- Destinatario.
- Archivo Unidad EAE.